

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 221

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2023 00089 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	2:39 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA, c.c. 37.861.997
APODERADO	CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, T.P. 138.719 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ, c.c. 91.529.572
APODERADO	CARLOS ALBERTO RIVERA MORA, T.P. 318.989 del C.S. de la J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana de hoy 22 de noviembre de 2023, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados judiciales.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores CECILIA VITTA OVALLE, OSWALDO ANDRES ALVAREZ GONZALEZ, LUZ MARINA MARIN LAZATE, MONICA MARTINEZ FLOREZ, ADRIANA MAYERLY CAICEDO GAFARO, KEVYNN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ y YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y a la curadora ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso citando a las partes nuevamente a las dos de la tarde. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA y JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ desde el 11 de junio de 2017 hasta el 4 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA y JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ desde el 11 de junio de 2017 hasta el 4 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA y JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ.

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La presente decisión no fue recurrida.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea4fd6a6b1dac20d9fe4b45007cf0968ff65c40348e5c095e29526e1a0eecb4**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>